3.1.14.2

RESOLUCIÓN 0215 SG

(8 de mayo de 2026)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. CDC-SAMC-001-2026

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y de la delegación conferida mediante el artículo primero de Resolución 0043 del 30 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 043 del 30 de enero de 2026, el Contralor de Cundinamarca delegó en el Secretario General de la Entidad la facultad de la ordenación del gasto, la celebración, modificación y liquidación de contratos y convenios con cuantía.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Que la Contraloría de Cundinamarca es un Órgano de Control reconocido por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia como una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que, con la celebración de contratos y la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que mediante Resolución No.0173 SG del 7 de abril de 2026 la secretaria general ordenó la apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CDC-SAMC-001-2026, cuyo objeto consiste en **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE INSUMOS, REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA Y DE LOS QUE SEA RESPONSABLE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO".**

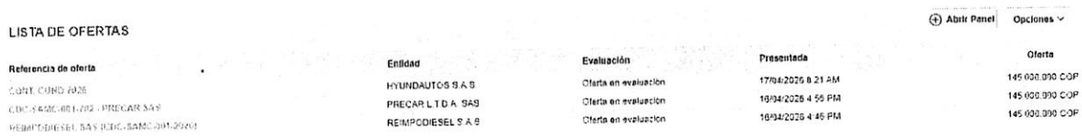
Que las fechas de apertura y cierre del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CDC-SAMC-001-2026 y demás condiciones y requisitos para participar, se establecieron en el respectivo pliego de condiciones y sus adendas, publicados en la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo a la Adenda No.001 en atención a las observaciones recibidas al pliego de condiciones, se generó la modificación de las fechas establecidas en el cronograma.

Que las respuestas a las observaciones presentadas fueron publicadas el 15 de abril de 2026 en la plataforma SECOP II.

3.1.14.2

Que el día 17 de abril de 2026 a las 10:00 am, se llevó a cabo el cierre del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CDC-SAMC-001-2026, el cual se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, y del que se evidencia:


LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
CONTINENTAL Y PARTES SAS	HYUNDAUTOS S A S	Oferta en evaluación	17/04/2026 8:21 AM	145.000.000 COP
CDC-SAMC-001-002 - PRECAR SAS	PRECAR LTDA SAS	Oferta en evaluación	16/04/2026 4:56 PM	145.000.000 COP
REIMPODIESEL SAS (CDC-SAMC-001-2026)	REIMPODIESEL S A S	Oferta en evaluación	16/04/2026 4:46 PM	145.000.000 COP

Que, surtida la evaluación preliminar de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, se publicó el informe correspondiente en la plataforma SECOP II, el día 22 de abril de 2026 con el siguiente resultado:

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACION TÉCNICA (TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA, AMBIENTAL Y SG-SST)	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	HYUNDAUTOS SAS	CUMPLE	NO CUMPLE (Técnica y de Experiencia, SG-SST)	CUMPLE	NO HABILITADO (TECNICA Y DE EXPERIENCIA, SG-SST)
2	PRECAR LTDA SAS	CUMPLE	NO CUMPLE (Técnica, Ambiental)	CUMPLE	NO HABILITADO (TECNICA, AMBIENTAL)
3	REIMPODIESEL SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE (Técnica y de Experiencia)	CUMPLE	NO HABILITADO (TECNICA Y DE EXPERIENCIA, JURÍDICA)
4	CONTINENTAL Y PARTES SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

Que conforme a lo anterior se dio traslado a los proponentes para que, dentro del término del traslado del informe, es decir hasta el día 27 de abril de 2026, presentaran los documentos solicitados para el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Que los proponentes REIMPODIESEL SAS y PRECAR LTDA SAS, presentaron observaciones al informe de evaluación preliminar, razón por la cual la Entidad, en garantía de los principios de contradicción, transparencia y debido proceso previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, concedió el término legal correspondiente para que los oferentes ejercieran su derecho de réplica frente a las observaciones formuladas. Que vencido dicho termino los oferentes PRECAR LTDA SAS, HYUDAUTOS SAS y REIMPODIESEL SAS, presentaron sus respuestas a las observaciones, las cuales fueron incorporadas al expediente contractual para su análisis y evaluación por parte de la Entidad.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se presentó el consolidado de las evaluaciones, el cual tiene como anexo la verificación de los documentos subsanados correspondientes a los requisitos habilitantes desde los componentes técnico y jurídico de los proponentes **HYUNDAUTOS SAS, REIMPODIESEL SAS y PRECAR LTDA SAS:** arrojando el siguiente resultado:

3.1.14.2

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACION TÉCNICA (TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA, AMBIENTAL Y SG-SST)	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	**HYUNDAUTOS SAS**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
2	PRECAR LTDA SAS	CUMPLE	NO CUMPLE (Técnica)	CUMPLE	RECHAZADO
3	**REIMPODIESEL SAS**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
4	CONTINENTAL Y PARTES SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, el proponente **PRECAR LTDA SAS** identificada con Nit. **860.515.236-2**, fue **RECHAZADA**, en virtud de configurarse la causal prevista en el literal b) del numeral 1.23 del Documento Complementario al Pliego de Condiciones Definitivo, al no allegar la totalidad de los documentos solicitados por la Contraloría de Cundinamarca para efectos de subsanados los requisitos habilitantes solicitados.

Que, en consecuencia, se procedió a efectuar la verificación y evaluación de las propuestas presentadas por **HYUNDAUTOS** identificada con **NIT. 830.070.987-4** y **REIMPODIESEL SAS** identificada con **NIT. 800.212.285-4,** arrojando el siguiente resultado:

CONSOLIDADO PUNTUABLES

CRITERIOS DE EVALUACION	RANGO PUNTAJE MAXIMO	HYUNDAUTOS SAS	REIMPODIESEL SAS
Calificación Económica (Precio)	400 puntos	400 puntos	400 puntos
Factor Técnico	495 puntos	495 puntos	450 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	100 puntos	100 puntos	100 puntos
Emprendimiento y empresa de mujeres	2.5 puntos	2.5 puntos	2.5 puntos
MIPYME	2.5 puntos	2.5 puntos	2.5 puntos
TOTAL	**1000 puntos**	**1000 puntos**	**955 puntos**

Que los proponentes **REIMPODIESEL SAS y PRECAR LTDA SAS**, presentaron observaciones al informe de evaluación preliminar; por lo que la Entidad en aras de garantizar los principios de Selección Objetiva, Transparencia y Pluralidad de Oferentes, procedió a realizar una verificación al puntaje otorgado en el criterio de evaluación calificación económica (Precio), el cual arrojo el siguiente resultado:

CRITERIOS DE EVALUACION	RANGO PUNTAJE MAXIMO	HYUNDAUTOS SAS	REIMPODIESEL SAS
Calificación Económica (Precio)	400 puntos	385 puntos	392 puntos
Factor Técnico	495 puntos	495 puntos	450 puntos

3.1.14.2

Apoyo a la Industria Nacional	100 puntos	100 puntos	100 puntos
Emprendimiento y empresa de mujeres	2.5 puntos	2.5 puntos	2.5 puntos
MIPYME	2.5 puntos	2.5 puntos	2.5 puntos
TOTAL	**1000 puntos**	**985 puntos**	**947 puntos**

Que atendiendo las disposiciones del pliego de condiciones y una vez efectuado el análisis y la valoración integral de los criterios de adjudicación allí establecidos, así como el resultado de las evaluaciones técnicas, jurídicas y económicas realizadas dentro del proceso, y verificada la legalidad de las actuaciones surtidas, en aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, y efectuado el análisis de la información allegada por los oferentes, así como como de los lances efectuados, el Comité Evaluador recomienda a la ordenadora del gasto la adjudicación del proceso CDC-SAMC-001-2026, cuyo objeto consiste en la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE INSUMOS, REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA Y DE LOS QUE SEA RESPONSABLE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"**, al proponente que cumplió con la totalidad de las exigencias previstas en el pliego de condiciones y que obtuvo el mayor puntaje dentro del proceso de selección, así:

No	PROPONENTE	PUNTAJE
1	**HYUNDAUTOS SAS**	985

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CDC-SAMC-001-2026, cuyo objeto consiste en la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE INSUMOS, REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA Y DE LOS QUE SEA RESPONSABLE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO,** al proponente **HYUNDAUTOS SAS** identificada con **NIT.860.515.236-2,** representado legalmente por el señor **JUAN GABRIEL ZAMUDIO VASQUEZ** identificado con **C.C. 79.547.798** de Bogotá D.C., por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($145.000.000), valor que incluye todos los impuestos, tasas, estampillas, costos directos e indirectos y demás erogaciones a que haya lugar con ocasión de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO: Para el caso en que los adjudicatarios no suscriban el contrato correspondiente dentro del término señalado en el cronograma del proceso, quedará a favor de LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la fecha de suscripción de este el adjudicado se abstiene de firmar el contrato o sobreviene

una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales se adoptarán las medidas previstas en la ley para cada en específico.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución se entiende notificada y comunicada, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a través del medio electrónico en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Dada en Bogotá D.C, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA ISABEL VEGA RIVERA
Secretaria General

Elaboró:	Shirley Astrid Ojeda Bustos – Profesional Universitaria DAF
Revisó y Aprobó:	Yira Marcela Suarez Martínez – Directora Administrativa y Financiera (E)
Revisó:	María de los Ángeles Sánchez Chaves Profesional OAJ
Revisó Vo. Bo.:	Mauricio Alejandro Asencio Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica